

**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E**

Brissa Ileri Arroyo Martínez, Diputada Local en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en ejercicio de las potestades que me confieren el artículo 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Congreso, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 241 Bis a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado constituye la máxima representación popular de las y los michoacanos. Entre sus facultades se encuentra la de otorgar reconocimientos, preseas, condecoraciones, méritos, homenajes e inscripciones honoríficas a personas, instituciones y sectores sociales que han contribuido al desarrollo de nuestro Estado y del país.

Estos actos representan una de las expresiones más relevantes de reconocimiento público por parte del Poder Legislativo, pues mediante ellos

se honra la trayectoria, el esfuerzo, el talento, la aportación social, cultural, científica, deportiva, académica o humanitaria de quienes han contribuido al bienestar colectivo.

Sin embargo, la legislación vigente no establece de manera expresa quién deberá emitir el mensaje institucional o fungir como orador durante las sesiones solemnes o actos cívicos en los que se entreguen reconocimientos o se rindan homenajes aprobados por el Pleno del Congreso.

Es frecuente que dichos reconocimientos tengan origen en iniciativas, propuestas o acuerdos impulsados por diputadas y diputados que realizaron el estudio, investigación, documentación y promoción correspondiente, siendo quienes conocen de manera más profunda los méritos que justifican la distinción otorgada.

Reconocer la participación del promovente fortalece el principio de representación política, dignifica el trabajo legislativo y permite que la motivación que dio origen al reconocimiento sea expuesta ante la sociedad por quien impulsó su aprobación.

La presente iniciativa no limita las facultades de conducción protocolaria de la Presidencia del Congreso, sino que establece una regla de participación preferente para que la diputada o diputado promovente dirija el mensaje central en las ceremonias derivadas de propuestas aprobadas por el Pleno.

Por lo anterior, se propone adicionar un artículo 241 Bis a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los siguientes cuadros comparativos:

LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	
DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 241. El posicionamiento es toda aquella participación en tribuna de los diputados para establecer una postura personal o de grupo parlamentario relacionado con algún acontecimiento social, político o histórico, y se sujeta a los trámites siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>241 bis. No existe.</p>	<p>ARTÍCULO 241. El posicionamiento es toda aquella participación en tribuna de los diputados para establecer una postura personal o de grupo parlamentario relacionado con algún acontecimiento social, político o histórico, y se sujeta a los trámites siguientes:</p> <p><</p> <p>(...)</p> <p>241 bis. En las sesiones solemnes, actos cívicos, ceremonias protocolarias o eventos oficiales del Congreso del Estado que tengan por objeto la entrega de preseas, reconocimientos, condecoraciones, méritos, homenajes, declaratorias honoríficas o inscripciones de letras doradas, tendrá derecho preferente a</p>

fungir como orador u oradora la diputada o diputado que haya presentado la iniciativa, propuesta o acuerdo que dio origen a la distinción aprobada por el Pleno.

Cuando la propuesta haya sido presentada por más de una persona legisladora, éstas designarán de común acuerdo a quien emitirá el mensaje correspondiente.

En caso de ausencia, impedimento, licencia o renuncia expresa de la diputada o diputado promovente, la Presidencia del Congreso designará a la persona legisladora que habrá de intervenir, procurando que pertenezca a la comisión dictaminadora o que haya participado en la elaboración de la propuesta respectiva.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las facultades protocolarias y de conducción de las sesiones que corresponden a la Presidencia de la Mesa Directiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita someter a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 241 Bis a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 241 Bis. En las sesiones solemnes, actos cívicos, ceremonias protocolarias o eventos oficiales del Congreso del Estado que tengan por objeto la entrega de preseas, reconocimientos, condecoraciones, méritos, homenajes, declaratorias honoríficas o inscripciones de letras doradas, tendrá derecho preferente a fungir como orador u oradora la diputada o diputado que haya presentado la iniciativa, propuesta o acuerdo que dio origen a la distinción aprobada por el Pleno.

Cuando la propuesta haya sido presentada por más de una persona legisladora, éstas designarán de común acuerdo a quien emitirá el mensaje correspondiente.

En caso de ausencia, impedimento, licencia o renuncia expresa de la diputada o diputado promovente, la Presidencia del Congreso designará a la persona legisladora que habrá de intervenir, procurando que

pertenezca a la comisión dictaminadora o que haya participado en la elaboración de la propuesta respectiva.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las facultades protocolarias y de conducción de las sesiones que corresponden a la Presidencia de la Mesa Directiva.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 10 diez de junio del año 2026 dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

**BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ
DIPUTADA LOCAL**